

*oyuelos*

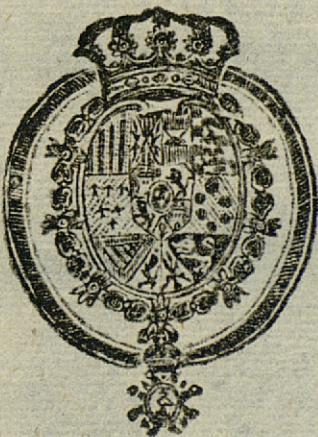


REAL CEDULA  
DE S. M.  
*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

En que se prohíbe la venta de los Tratados de la Paz ajustada con la Francia , que no se hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid , y tambien su reimpresion y la de qualesquiera otros Papeles ú Obras que se manden imprimir por S. M. , á no preceder su soberano consentimiento.

AÑO

1796



EN SEGOVIA:  
EN LA IMPRENTA DE ESPINOSA.



Para despachos de Oficio quattro mesi.

SELLO QUARTO, AÑO MD  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

D. CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-  
licia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,  
de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de  
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Al-  
geciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,  
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas  
y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque  
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante,  
y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes,  
Tiról y Barcelona; Señor de Vizcaya y  
de Molina &c. A los del mi Consejo, Presi-  
dente, y Oidores de mis Audiencias y Chan-  
cellerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y  
Corte, y á todos los Corregidores, Asisten-  
te, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios,  
y otros cualesquier Jueces y Justicias,  
así de Realengo, como de Señorío,  
Abadengo y Ordenes, tanto á los que aho-

ra son, como á los que serán de aquí ade-  
lante, y demás personas de qualesquier esta-  
do, dignidad ó preeminencia que sean, de to-  
das las Ciudades, Villas y Lugares de estos  
mis Reynos y Señoríos, á quienes lo conte-  
nido en esta mi Real Cédula tocar pueda en  
qualquier manera: SABED, que habiéndo-  
seme dado noticia de que en las Ciudades de  
Barcelona, Pamplona, Zaragoza y Málaga  
se ha reimpresso el Tratado de Paz ajustado  
con la Francia, que se imprimió de mi órden  
en la Imprenta Real de Madrid; y conside-  
rando que además del perjuicio que puede se-  
guirse de la venta de los exemplares reimpre-  
sos por la inexáctitud que contienen, es este  
hecho poco conforme á mi Real autoridad,  
pues prohibiendo las Leyes que pueda reim-  
primirse obra alguna en perjuicio de los que  
han obtenido la licencia del mi Consejo, con  
mayor razon debe prohibirse y castigarse á  
los que lo hacen de obras ú papeles mandados  
imprimir por órden directa mia, mayormen-  
te tratando de asuntos, cuyo menor yerro  
de prensa puede originar fatales conseqüen-  
cias. Este exceso, que ya no es nuevo, y ha  
llegado á ser general, ha excitado mi Real

áni-

á animo á prohibir , como prohíbo , no solo la venta de los referidos Tratados que no se hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid, sino tambien su reimpresion, y la de cualesquiera otros papeles ú obras que se manden imprimir de orden mia, á no preceder mi Real consentimiento ; y habiendo encargado al mi Consejo en Real orden que con fecha de veinte y uno de Octubre próximo le comunicó el Príncipe de la Paz , mi primer Secretario de Estado, diese las providencias correspondientes para la observancia de esta mi Real resolucion , publicada en él , y con inteligencia de lo que sobre el modo de su ejecucion expusieron mis tres Fiscales, acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdicciones, veais mi Real deliberacion , que queda expresada , y la guardéis, cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar , imponiendo á los contraventores la multa de quinientos ducados por la primera vez , mil por la segunda , y privacion de oficio por la tercera , que se exigirán y executarán sin la menor remision é indulgencia ; y para su puntual observancia dareis las órde-

nes



Para despachos de oficio quattro mil.  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

nes y providencias conducentes. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Bernardo Riega. = Don Domingo Codina. = Don Gutierre Vaca de Guzman. = El Marques de la Hinojosa. = Registrada: = Don Leonardo Marques. = Por el Canciller mayor: = Don Leonardo Marques. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Bartolomé Muñoz.

#### CUMPLIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á once de Diciembre

ciembre de mil setecientos noventa y cinco el Señor Licenciado Don Francisco Antonio Muñiz, Corregidor, Capitan à Guerra de ella y su Partido, por ante mí el Escribano dixo: La obedece como á Carta de su Rey y Señor natural; y en su cumplimiento mandaba y mandó se guarde, cumpla y execute segun se previene, ordena y manda, pasándose al intento de su circulacion á las Villas y Lugares del Partido á la Imprenta de esta Ciudad, en la que tirándose los competentes exemplares, se comuniquen por vereda en la forma acostumbrada. Y por éste, que con fuerza de cumplimiento S. Señoría proveyó, así lo mandó y firmó, de que doy fé. = Lic. Don Francisco Antonio Muñiz. = Ante mí: = Estevan Valenciano y Quintana.

*La Real Cédula y Cumplimiento antecedentes corresponden á la letra con su original; y en fe de ello, Yo Estevan Valenciano y Quintana, Escribano del Número y Ayuntamiento de esta Ciudad de Segovia, Pueblos y Sexmos de su Jurisdiccion y Partido, lo certifico y firmo en ella á veinte y ocho de Enero de mil setecientos noventa y seis.*

*Estevan Valenciano  
y Quintana.*